



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Demanda MONITORIA de OSCAR MEDINA RUBIO CC. 12.113.488, contra BEATRIZ MACIAS JIMENEZ CC. 36.158.845. Radicación: 41001-41-89-004-2021-01081-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Monitoria, propuesta por el señor OSCAR MEDINA RUBIO, a través de apoderado judicial, contra BEATRIZ MACIAS JIMENEZ, se observa que la parte actora solicita medida cautelar, para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

RECONOCER personería al doctor LARRY TOVAR GOMEZ, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.